

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 443

TEGUCIGALPA: 18 DE FEBRERO DE 1915

NUMERO 4.423

## SUMARIO

### FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—

Se autoriza la erogación de \$ 100.00—Se manda pagar la suma de \$ 24.00—Se concede una licencia y se anexa un empleo—Se manda pagar la suma de \$ 144.00—Se autoriza el gasto de \$ 3.00—Se manda pagar la suma de \$ 200.00—Se autoriza el gasto de \$ 1.00—Se registran y depositan dos marcas de fábrica—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se otorga una concesión—Se registran y depositan dos marcas de fábrica—Se autoriza la erogación de \$ 160.00—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza la erogación de \$ 750.00—Se autoriza la erogación de \$ 293.27 oro—Se autoriza la erogación de \$ 317.22 oro—Se prorogan los efectos de un acuerdo—Se autoriza la erogación de \$ 638.31 oro—Se autoriza la erogación de \$ 660.35 oro—Se autoriza la erogación de \$ 126.25—Se autoriza la erogación de \$ 1.50.

### OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—

Estado los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de octubre de 1914—Demostración de los Ingresos y Egresos, por oficinas, correspondientes al mes de octubre de 1914.

### AVISOS.

#### Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se autoriza la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa, 14 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de \$ 100.00) cien pesos plata, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará á la orden del Director General de Telégrafos y Teléfonos de El Salvador, valor que el Gobierno de Honduras adeuda al de aquella República por la transmisión de noticias cablegráficas durante el mes de junio último; debiendo imputarse esta erogación á la Partida única, Capítulo V I, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se manda pagar la suma de \$ 24.00

Tegucigalpa, 14 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Comayagua pague al fletero Felipe Galeas la suma de (\$ 24.00) veinticuatro pesos, por el transporte de dos cargas de materiales telegráficos de La Pimienta á la ciudad antes expresada; debiendo hacerse la imputación á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se concede una licencia y se anexa un empleo

Tegucigalpa, 14 julio de de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º— Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Secretario de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos, Bachiller don Simón Padilla Miralda, debiendo anexarse dicho empleo al Contador de la misma oficina.

2º— Que el gasto que ocasione el presente acuerdo se impute á la Partida 11ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se manda pagar la suma de \$ 144.00

Tegucigalpa, 14 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Yoro entregue al primer telegrafista de dicha ciudad la suma de (\$ 144.00) ciento cuarenta y cuatro pesos para el pago del flete de nueve cargas de mate-

riales telegráficos del puerto de La Ceiba al expresado lugar, para la reparación de las respectivas líneas; debiendo hacerse la imputación á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza el gasto de \$ 3.00

Tegucigalpa, 14 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 3.00) tres pesos, que el Cajero Nacional pagó al Banco de Honduras por valor de la comisión de traslado sobre doscientos pesos girados á la orden del Director de Telégrafos de El Salvador por las noticias cablegráficas recibidas durante los meses de abril y mayo últimos; debiendo hacerse la imputación á la Partida única, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se manda pagar la suma de \$ 200.00

Tegucigalpa, 15 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Receptoría de Rentas de Danlí entregue al Alcalde Municipal de dicha ciudad, la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos, para el pago del transporte de veinticinco cargas de alambre del Almacén Central á aquel lugar, para la construcción de la línea telegráfica que comunicará con la ciudad de Juticalpa; debiendo hacerse la imputación á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras

Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

*Manuel S. López.*

Se autoriza el gasto de \$ 1.00.

Tegucigalpa, 15 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 1 00) un peso, que la Caja Nacional pagó por comisión al Banco de Honduras por la traspasación de diez pesos setenta y siete centavos que se giraron a la orden del Director de Telégrafos de El Salvador para pagar el flete marítimo y terrestre de diez rollos de estambre á que se refiere el acuerdo de 12 de junio último; debiendo hacerse la imputación á la Partida 10, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

*Manuel S. López.*

Se registran y depositan dos marcas de fábrica

Tegucigalpa, 15 de julio de 1914.

Vista la solicitud que el 21 de febrero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rómulo E. Durón, como apoderado del señor Henry Heide, domiciliado en el Corner Hudson y Vaudan Streets, circunscripción municipal de Manhattan, ciudad de New York, Estados Unidos de América, que tiene la ubicación de sus negocios en la calle Vaudan número 84, en la ciudad de New York, en la que pide el registro y depósito de dos marcas de fábrica y de comercio que usa como distintivo en los artículos de su fabricación y comercio, y se describe así:

La primera representada por la palabra «Heide» y registrada bajo el número 54.039 el 19 de junio de 1906 en la Oficina de Patentes de la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, y con la cual protege las varias clases de chocolates y bombones que fabrica en su domicilio; y la otra marca, representada por una figura romboidal roja, que lleva en el centro un monograma formado por las letras «HH,» registrada bajo el número 58.790 el 25 de diciembre de 1906, en la misma Oficina de Patentes y con la cual protege toda clase de confituras que fabrica en su expresado domicilio.

Visto, asimismo, el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de que se ha hecho referencia se han acompañado en debida forma los documentos á que se refiere el artículo 4º de la Ley de Marcas de Fábrica; y que publicado el aviso respectivo por el término señalado al efecto, han pasado más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que el señor Henry Heide, después de llenarse los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de las marcas de fábrica de que se ha hecho mérito; y

2º—Que un ejemplar de los presentados de cada una de dichas marcas se archive en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los efectos legales, y se devuelva otro al interesado, con constancia de ser idénticos á los depositados, en virtud de este acuerdo, haciéndose las inscripciones correspondientes en el Libro de Marcas de Fábrica que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

*Manuel S. López.*

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 15 de julio de 1914.

Vista la solicitud que el 11 de febrero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Presentación Quesada, como apoderado especial de don José Counord, negociante y residente en Talence, calle Clement, número 40, República de Francia, que tiene la ubicación de sus negocios en la ciudad de su residencia, en la que pide el registro y depósito de una marca de fábrica que usa como distintivo en los artículos de su fabricación y que se describe así: consiste principalmente en el nombre «St. Sebastien.» Este nombre se encuentra en el interior de un círculo y arriba. Abajo de dicho círculo se encuentran las palabras «Vin Reconstituant.» El centro de la circunferencia es ocupado por un genio alado manteniendo arriba de su cabeza una estrella de seis picos y en el centro las letras S. V. S. De esta estrella emanan rayos. Abajo de estos rayos se encuentran las palabras Trade Mark; la cual marca de fábrica fué depositada á favor del señor Counord en la Escribanía del Tribunal de Comercio de Burdeos, Francia, y registrada el 29 de enero de 1913, bajo el número 23.447 del Registro de Modelos de Marcas de Fábrica y de Comercio, y se emplea en colores variables y en todas dimensiones sobre eti-

quetas, motivo principal. Pueden figurar también sobre cápsulas, corchos, cajas y empaques, etc., y sirve para designar vinos y vinos tónicos.

Visto, asimismo, el dictamen favorable, del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de que se ha hecho referencia se han acompañado en debida forma los documentos á que se refiere el artículo 4º de la Ley de Marcas de Fábrica; y que publicado el aviso respectivo por el término señalado al efecto, han pasado más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que el señor José Counord, después de llenarse los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva á la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

2º—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se archive en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los efectos legales, y se devuelva otro al interesado con constancia de ser idéntico al depositado en virtud de este acuerdo, haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Marcas de Fábrica que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

*Manuel S. López.*

Se otorga una concesión

Tegucigalpa, 15 de julio de 1914.

Vista la solicitud que con fecha 8 de junio recién pasado elevó al Poder Ejecutivo don Alfredo Morgan, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Utila, en el departamento de Islas de la Bahía, en la cual manifiesta: que está en el firme propósito de instalar en el lugar de su domicilio una fábrica de hielo con salón anexo de helados y refrescos para proporcionar así al vecindario un centro de cultura y de honesta satisfacción; que siendo, como es bien sabido, que empresas como la de que se trata no tienen buen éxito sino es mediante la protección del Estado, viene á pedir que se le concedan algunas franquicias análogas á las de que gozan otras empresas de igual índole.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que son atendibles las razones expuestas por el señor Morgan, haciéndose por esto acreedor á la concesión que solicita; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

1º—Concederle, por una sola vez, el derecho de introducir, libre de todo impuesto fiscal, establecido ó por establecer, con excepción del de peaje, la maquinaria y accesorios necesarios para la completa instalación de la fábrica de hielo y aguas gaseosas de que se hace referencia, así como un motor de gasolina de seis á ocho caballos de fuerza y un molino de viento con su respectiva torre. La cual fábrica estará instalada, á más tardar, dentro de un año, contado desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo.

2º—Conceder, asimismo, al señor Morgan, por el término de cinco años, contados desde la aprobación del Congreso, libre de los mismos impuestos, la introducción de las esencias, aceites y todos los demás ingredientes para la fabricación de hielo y aguas gaseosas; botellas, sifones, elementos de empaque, cajones de transporte, repuestos de piezas para reparaciones de máquinas, etc., etc., y los muebles necesarios para establecer una repostería. Siempre que el concesionario tenga que hacer algún pedido, enviará previamente á la Secretaría de Fomento la lista general detallada de los artículos que trate de introducir, para que ésta, calificándolos, gestione en el sentido de que se ordene su libre registro.

3º—El concesionario queda obligado á dar gratis á la Municipalidad de Utiha hasta cien libras de hielo para la celebración de cada una de las fiestas nacionales, así como á facilitar el necesario á enfermos de solemnidad calificados por la Corporación respectiva.

4º—La presente concesión caducará por el hecho de que el concesionario no establezca la fábrica en el término señalado ó porque trafique directa y especialmente con los artículos introducidos libres de derechos, en cuyo caso, además, quedará incurso en las responsabilidades consiguientes; y

5º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los fines de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se registran y depositan dos marcas de fábrica

Tegucigalpa, 16 de julio de 1914.

Vista la solicitud que el 23 de diciembre de 1913 elevó al Poder Ejecutivo el Cirujano Dentista B. D. Guilbert, como apoderado de la «The Texas Company», sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en el número 17 Battery Place, New York, Estados Uni-

dos de América, pidiendo el registro y depósito de las dos marcas de fábrica siguientes:

La número 57.902, que fué registrada el 4 de diciembre de 1906 en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, consiste en la palabra «Texaco» y es usada por dicha sociedad en la fabricación y el comercio de petróleo crudo, aceite solar, aceite de gas, aceite de iluminar, aceite de lubricación, aceite de asfaltone, mantecas y aceite combustible.

La número 76.131, que fué registrada en la Oficina de Patentes antes citada, el 14 de diciembre de 1909, consiste en una estrella de cinco picos y una T mayúscula en el centro y es usada en la fabricación y el comercio de productos de petróleo. Ambas marcas son fijadas en los envases, por medio de etiquetas impresas ó membrete ó por fierro candente

Visto, asimismo, el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de que se ha hecho referencia, se han acompañado en debida forma los documentos á que se refiere el artículo 4º de la Ley de Marcas de Fábrica; y que publicado el aviso respectivo por el término señalado al efecto, el cual aparece en los números 4.250, 4.255 y 4.259, del periódico oficial «La Gaceta», correspondientes, respectivamente, al 31 de diciembre de 1913, 11 y 20 de enero últimos, han pasado más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «The Texas Company», después de llenarse los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de las dos marcas de fábrica de que se ha hecho mérito; y

2º—Que un ejemplar de cada uno de los presentados de dichas marcas se archive en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los fines de ley, y se devuelva otro á la interesada con constancia de ser idénticos á los depositados en virtud del presente acuerdo; haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Marcas de Fábrica que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 160.00

Tegucigalpa, 16 de julio de 1914.

El Presidente

## ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 160.00) ciento sesenta pesos, que la

Caja Nacional pagará al Director de la Luz Eléctrica, don Alberto Ehrler, por valor de los siguientes materiales pedidos é instalados en la Casa Presidencial:

Valor de 2 microteléfonos, entre el dormitorio del Presidente y la pieza del 2º Jefe de la Guardia de Honor. \$ 35.00  
Valor de la factura N° 13.887, de la F. Osliton, por materiales de repuesto pedidos por s/c . 125.00

Suma..... \$ 160.00; y

2º—Que este gasto se impute á la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 16 de julio de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo con fecha 7 del corriente mes por el Doctor Venancio Callejas, en la cual pide la instalación de un aparato telefónico en su casa de habitación, sita en esta ciudad.

Visto, asimismo, el informe favorable del Director General de Telégrafos y Teléfonos; y

Considerando: que previos los trámites legales el Gobierno puede conceder la instalación de aparatos telefónicos para el servicio de los particulares; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

1º—Resolver de conformidad la expresada solicitud, quedando sujeta la concesión á las prescripciones de la ley.

2º—El aparato que se coloque en la casa citada deberá estar unido directamente con la Oficina Central para que por medio de ella se hagan todas las comunicaciones; y

3º—El expresado señor Callejas, en virtud de esta concesión, pagará al Gobierno la prima correspondiente, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Ramo y, además, cinco pesos mensuales, debiendo adelantar las primeras seis mensualidades, vencidas las cuales seguirá pagando el valor de cada mes, adelantado. El pago lo efectuará en la Caja Nacional, y para sus efectos, el mes comenzado se entenderá concluido.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 750.00

Tegucigalpa, 16 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 750.00) setecientos cincuenta pesos, que la Administración de Rentas del departamento de Olancho entregará al Gobernador Político del expresado departamento, para que pague el flete de cincuenta cargas de materiales telegráficos que del Almacén Central se transportaron á la ciudad de Juticalpa para la construcción de la línea telegráfica de dicha ciudad hacia la de Danlí; debiendo hacerse la imputación á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 293.27

Tegucigalpa, 16 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 293.27 oro) doscientos noventa y tres pesos veinte y siete centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar á los señores J. Rössner & Cº, de Amapala, por valor de los materiales telegráficos que, según factura número 63, pidió por su medio el Gobierno.

2º—Que este gasto se impute á la Partida 4ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 317.22 oro

Tegucigalpa, 16 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 317.22 oro) trescientos diez y siete pesos veintilós centavos, oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar á los señores J. Rössner & Cº de Amapala, por valor de los materiales que el Gobierno pidió por su medio para el Ramo de Correos, según factura número 67.

2º—Que este gasto se impute á la Partida 6ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto

General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

*Manuel S. López.*

Se prorrogan los efectos de un acuerdo

Tegucigalpa, 16 de julio de 1914

El Presidente

ACUERDA:

1º—Prorrogar por un año, que se contará desde el 7 del presente mes, los efectos del acuerdo de 7 de julio de 1913, por el que se declara libre del pago de peaje la importación que se haga al país de rieles, máquinas, carros y demás materiales propios para la construcción de vías férreas, maderas de construcción, cemento romano, pintura, lanchas armadas, gasolina y láminas de zinc, así como también de la maquinaria pesada que se introduzca para cualquier empresa de las que tengan concesión especial.

2º—Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los fines de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 638.31 oro

Tegucigalpa, 16 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 638 31 oro) seiscientos treinta y ocho pesos treinta y un centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar á los señores J. Rössner & Cº, de Amapala, por valor de los materiales que, según factura número 62, el Gobierno pidió por su medio para la Litografía Nacional.

—Que este gasto se impute á la Partida 6ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 660.35 oro

Tegucigalpa, 16 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 660 35 oro) seiscientos sesenta pesos treinta y cinco centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público mandará pagar á los señores J. Rössner & Cº, de Amapala, por valor de los materiales telegráficos que, según factura número 66, pidió por su medio el Gobierno.

2º—Que este gasto se impute á la Partida 4ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 126.25

Tegucigalpa, 18 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 126.25) ciento veintiséis pesos veinticinco centavos á que asciende el valor de las planillas pagadas por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca al Inspector Reconstructor de Telégrafos y Teléfonos, don Andrés Matamoros, en la construcción de la línea telefónica del expresado departamento, durante el mes de junio último; debiendo imputarse este gasto á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 1.50

Tegucigalpa, 18 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1.50) un peso cincuenta centavos, que la Caja Nacional pagará al Banco de Honduras por comisión de traslado, al 1½ por ciento, de los cien pesos que giró dicho establecimiento á la orden del Director General de Telégrafos y Teléfonos de El Salvador, en pago de la transmisión de las noticias cablegráficas habidas durante el mes de junio último; imputándose el gasto á la Partida única, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que por auto de esta Secretaría fecha de hoy, se ha admitido el denuncia hecho por el Licenciado don Silverio Lafnez en su propio nombre y en representación de don Antonio López Villa, don Constantino O. Nini, doña Paca Navas de Miralda y doña Delfina Gaona de Vallecillo, todos mayores de edad, casados, comerciantes y vecinos de la ciudad de La Ceiba, de un terreno nacional de dos mil quinientas hectáreas de extensión, situado en el lugar llamado «Río de Guaima» término municipal de El Progreso, jurisdicción del departamento de Yoro. Dicho terreno se compone de cinco lotes de quinientas hectáreas cada uno, y están limitados, separadamente, así:

Lote para el Dr. Silverio Lafnez.—Al Norte, por terreno de Eligio Bautista y el Río de Guaima; al Este, por el Río Guaima; al Sur, por terreno denunciado por M. Mondragón y terreno nacional; y al Oeste, por el lote que será para doña Paca N. de Miralda.

Lote de doña Paca Navas de Miralda.—Al Norte, por terreno de Eligio Bautista; al Sur, por terreno denunciado por M. Mondragón; al Este, por el lote del Dr. Lafnez; y al Oeste, por el lote que será para el Dr. Antonio López Villa.

Lote del Dr. Antonio López Villa.—Al Norte, con terreno de Eligio Bautista; al Sur, con terreno denunciado por M. Mondragón; al Este, con el lote que será para doña Paca N. de Miralda; y al Oeste, con el lote que será de don Constantino O. Nini.

Lote para don Constantino O. Nini.—Al Norte, con terreno de Eligio Bautista; al Sur, terreno denunciado por M. Mondragón; al Este, con el lote que será del Dr. Antonio López Villa; y al Oeste, con el lote que será para doña Delfina G. de Vallecillo.

Lote de doña Delfina Gaona de Vallecillo.—Al Norte, con terreno de Eligio Bautista; al Sur, con terreno nacional y terreno denunciado por M. Mondragón; al Este, con el lote que será de don Constantino O. Nini; y al Oeste, con terreno nacional y el Río Palomas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 6 de enero de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que por auto de esta Secretaría fecha de hoy, se admitió el denuncia hecho por el General don Teófilo Cárcamo, de una zona mineral de ochocientas hectáreas de extensión, sita en el lugar llamado Buenavista, en jurisdicción de Sabanagrande y San Buenaventura, de este departamento, que produce oro y plata, y se denomina «Buenavista» y está limitada así: al Norte, por la aldea de El Calvario; al Sur, por el Cerro de Buenavista; al Oriente, por el río de Aurasta; y al Oeste, por terreno del Hato Grande. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 7 de enero de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

Manuel S. López, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha fué admitido el denuncia de una zona mineral, presentado por Mary H. Ewing, como representante del señor Richard C. Christopher Jr. residente en Montclair, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, la cual zona sita en jurisdicción de Maquellizo, departamen-

to de Santa Bárbara, tiene una extensión superficial de mil hectáreas y se demarcará así: partiendo del punto en que el Canal del Oro se separa del río de Los Tarros, se medirá media milla aguas arriba de dicho río, á ambos lados del mismo, dando á la zona el ancho necesario para comprender la superficie de mil hectáreas. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que por auto de esta Secretaría fecha de hoy, se ha admitido el denuncia hecho por el Abogado don Miguel Oquell Bustillo, en representación de don Lucio Andino, mayor de edad, agricultor y vecino del distrito de Sabanagrande, de este departamento, de una zona mineral de doscientas hectáreas, sita en el lugar llamado Cerro del Jijote, jurisdicción de dicho distrito, en la cual se encuentran algunas vetas de oro y se denominará «La Concepción» siendo sus límites: al Norte, el cerro del Picacho; al Sur, el cerro de Los Bo deguitos, jurisdicción de La Venta; al Este, el lugar denominado Los Terreritos; y al Oeste, el lugar llamado El Zarzal. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 18 de enero de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 4 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Dr. B. D. Guilbert, como apoderado de la «Wright's Indian Vegetable Pill Company», sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América y radicada en el Condado de Manhattan, ciudad y Estado de New York, teniendo sus negocios en la calle 372 Pearl, en dicho Condado de Manhattan, ciudad y Estado de New York, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio de medicinas, que consiste en la representación de una señora sentada en una silla, rodeada de cuatro niños, con otro niño sentado en las piernas y un frasco ó botellita en la diestra, cuyo contenido se ha derramado; arriba de la señora se encuentran las palabras «A Dead Shot for worms in the human body» y abajo de la misma, las palabras: «Dr. H. F. Peerry's Vermifuge.» á su frente, de abajo á arriba, se encuentran las palabras «Wright's Indian Vegetable Pill Company.» y á su espalda, también de abajo á arriba, las siguientes: «372 Pearl St. New York.» Esta marca fué registrada á favor de la expresada sociedad en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, el 28 de diciembre de 1909 y bajo el número 78.266. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de enero de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha de ayer se ha presentado á su Despacho el Dr. B. D. Guilbert, como apoderado de «The Hendee Manufacturing Co.», sociedad organizada con forme á las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, y que está radicada en Springfield, en dicho Estado, teniendo la ubicación de sus negocios en la calle Stat. Springfield, Condado de Hampden, Estado de Massachusetts, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha so-

ciudad para su uso en el comercio de cierta clase de vehículos y sus partes, la cual consiste en la palabra «Indian.» y fué registrada á favor de «The Hendee Manufacturing Co.» y sus sucesores ó asignatarios en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, bajo el número 39.008, el 7 de octubre de 1912. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de enero de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que por auto de esta Secretaría fecha de hoy, se ha admitido el denuncia hecho por el señor Roy Curtis Grant, mayor de edad, Ingeniero de minas, natural de la ciudad de Duluth, Estado de Minnesota, en los Estados Unidos de Norte América, de una zona mineral denominada Laja, de mil hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, la cual está limitada así: por el Oriente, con la aldea de Las Joyas; por el Sur, con la de La Venta y Zopilotepe; por el Norte, con las zonas de los señores Homer Lyman Carr y Harry Clay Owen, tituladas Bajalaja y Extensión de Bajalaja, y se medirá de la manera siguiente: tomando como punto de partida al Poniente, donde principian las vegas del Guayápe y siguiendo sobre el Oriente, hasta llegar donde termina la zona antes indicada; y de allí, un ancho suficiente sobre el Sur; y volviendo al Poniente, por este rumbo, hasta llegar donde principian las vegas del río; y cambiando sobre el Norte, hasta llegar al punto donde se comenzó la medida, formando un perímetro de la extensión antes expresada. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 22 de enero de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 4 de enero último se ha presentado á este Despacho el Dr. B. D. Guilbert, como apoderado de Hamilton Organ Company, corporación organizada bajo las leyes de Illinois, Estados Unidos de América, teniendo sus negocios y domicilio en Chicago Heights, en dicho Estado, pidiendo el depósito y registro de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio de pianos, que fué registrada á su favor en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, el 24 de diciembre de 1905, bajo el número 47.072. Dicha marca consiste en la palabra Hamilton, impresa con letras al estilo antiguo inglés, la cual es gravada en la parte prominente de los pianos y también en las cajas donde son empacados dichos instrumentos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 2 de febrero de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que por auto de esta Secretaría fecha de hoy, se ha admitido el denuncia hecho por los señores Sabel y Arturo Gamero, mayores de edad, soltero el primero y casado el segundo, ambos hondureños, agricultores y vecinos de Danlí, en el departamento de El Paraíso, de una zona mineral de oro y plata, sita en una extensión de mil hectáreas, en el lugar denominado Los Nances ó río Abajo del Vallecillo, de propiedad particular en parte y en terreno nacional, jurisdicción municipal de Danlí, en el departamento expresado. A la zona

antes dicha le dan los denunciantes el nombre de San Cristóbal, y está limitada así: al Norte, con las montañas de «La Pita» y «La Bates»; al Este, serranías del mismo sitio «Río Abajo» ó «Los Nances»; al Oeste, tierras pertenecientes al Dr. Pedro H. Ordóñez; y al Sur, con el «Río del Vallecillo.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 2 de febrero de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 25 de enero último se ha presentado á este Despacho el Dr. B. D. Guilbert, como apoderado de The Ellington Piano Company, corporación organizada y existente, bajo las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, teniendo sus principales plazas de negocios y domicilio en la entrada del parque Eden, en la ciudad de Cincinnati, en dicho Estado, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio de pianos, que fué registrada á su favor en la Oficina y Patentes de los Estados Unidos de América, el 26 de septiembre de 1905, bajo el número 16.574. Dicha marca consiste en la palabra Ellington, impresa con letras al estilo antiguo inglés, la cual es grabada con peculiar ornamento á los pianos en la parte de enfrente y en el teclado ó con letreros en las cajas donde son empacados los mismos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 2 de febrero de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 4 de enero último se ha presentado á este Despacho el Dr. B. D. Guilbert, como apoderado de Baldwin Piano Co., corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, teniendo sus principales plazas de negocios y domicilio en Guilbert, avenida y entrada del parque Eden, en la ciudad de Cincinnati, en dicho Estado, pidiendo el depósito y registro de una marca de fábrica, adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio de pianos, que fué registrada á su favor en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, el 5 de septiembre de 1906, bajo el número 45.059. Dicha marca consiste en la palabra Baldwin, impresa con letras al estilo antiguo inglés en la parte prominente de dichos pianos y pianolas, gravadas sobre las planchas de los mismos, y en los membretes sobre las cajas en las cuales son empacados dichos instrumentos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 2 de febrero de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha de ayer ha presentado don Federico Werling la solicitud que dice: «Se pide el registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—El suscrito, de generales conocidos, respetuosamente expone: que es dueño de la fábrica de cerveza «Victoria» según los comprobantes oficiales existentes en el Ministerio, y que para especializar los productos de ella en el comercio, ha resuelto cubrirlos con la marca de fábrica, cuya descripción es así: todo en un cuadro sobre fondo blanco, arriba con las palabras: Cervecería Victoria, en caracteres grandes, abajo, al pie de las palabras Pilsener Bier, en caracteres grandes también. Al centro, entre gallardetes semiarrollados á la izquierda, den-

tro del gallardete, la palabra Malta, y á la derecha, lo mismo dentro del gallardete, esta palabra Lupulo. Entre estas palabras, al centro, dentro de marco formando escudo, la Victoria alada, volando, tendida una mano hacia delante, llevando una corona de laurel. La Victoria de pie descansa sobre un globo. Esta marca así descrita es para usarla en cerveza blanca. Para la cerveza negra es marca igual, completamente, con la diferencia de que en vez de la palabra Pilsener aparece esta otra, Munchener. En virtud de la descripción hecha y para los fines expresados, respetuosamente, pide que, previos los trámites de ley, se registre y deposte esa marca de fábrica, y de la cual acompaña muestras para que haya constancias de ellas en el Ministerio, y para que se le devuelvan autenticado uno de los ejemplares que presenta, esperando, á la vez, que se le declare dueño de la citada marca de fábrica, según los comprobantes de que tiene conocimiento el Ministerio. También pide que se declare sin efecto el acuerdo de 24 de marzo de 1908, por el cual se registró á su solicitud una marca de fábrica, que para los productos de esa misma cervecería había adoptado y que aparece en el registro oficial bajo el número 22.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 11 de febrero de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que por auto de esta Secretaría fecha de hoy, se ha admitido el denunció que con fecha 30 de septiembre de 1914 hicieron doña Guadalupe Fiallos v. de Casco, en su propio nombre, y el Licenciado don José María Casco en representación de doña Rosa de López Villa, don Pedro Madrid, don Francisco Cruz Cáceres, don Mariano Mercadal, don Román González h., don Leoncio Solís, don León A. Kary, doña Flavia Castillo y doña Camila Bertot, de un lote de terreno nacional de cinco mil hectáreas de extensión, el cual se compone de diez lotes de quinientas hectáreas cada uno y se encuentra situado en jurisdicción municipal de Irlona, en el departamento de Colón, y sus límites son los siguientes:

Lote de Mariano Mercadal.—Al Norte, por el río Sico; al Sur y Este, por el Paulaya; y al Oeste, por lote de Francisco Cruz Cáceres.

Lote de Pedro Madrid.—Al Norte, por el río Sico; al Sur, por denuncios de Francisco Cruz Cáceres y Román González h.; al Este, por el lote del expresado Cruz Cáceres; y al Oeste, por el de doña Guadalupe Fiallos v. de Casco.

Lote de Francisco Cruz Cáceres.—Al Norte, por lote de Pedro Madrid; al Sur, por el río Paulaya; al Este, por lote de Mariano Mercadal; y al Oeste, por el de Román González h.

Lote de Guadalupe Fiallos v. de Casco.—Al Norte, por el río Sico; al Sur, por lote de Román González h.; al Este, por el de Pedro Madrid; y al Oeste, por el de doña Rosa de López Villa.

Lote de Román González h.—Al Norte, por lote de doña Guadalupe Fiallos v. de Casco; al Sur, por el río Paulaya; al Este, por lote de Francisco Cruz Cáceres; y al Oeste, por lote de Camila Bertot.

Lote de Rosa de López Villa.—Al Norte, por el río Sico; al Sur, por lote de Camila Bertot; al Este, por lote de doña Guadalupe Fiallos v. de Casco; y al Oeste, por el de León A. Kary.

Lote de Camila Bertot.—Al Norte, por lote de doña Rosa de López Villa; al Sur, por el río Paulaya; al Este, por lote de Román González h.; y al Oeste, por el de Leoncio Solís.

Lote de León A. Kary.—Al Norte, por terrenos nacionales; al Sur, por lote de Leoncio So-

lis; al Este, por el de doña Rosa de López Villa; y al Oeste, por terrenos nacionales.

Lote de Leoncio Solís.—Al Norte, por lote de León A. Kary; al Sur, por el río Paulaya; al Este, por lote de Camila Bertot; y al Oeste, por el de Flavia Castillo.

Lote de Flavia Castillo.—Al Norte y Oeste, por terreno nacional; al Sur, por el río Paulaya; y al Este, por lote de Leoncio Solís. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 13 de febrero de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha once del corriente, á su Despacho se ha presentado el señor don Luis F. Valentíne, denunciando una zona mineral denominada Pedernales, en jurisdicción de Sabana Grande, y pidiendo el uso de las aguas de la quebrada, conocida con los nombres Los Encuentros y Hondura Bruja, como también el uso de las maderas que se encuentran en dicha zona, la cual consta de cuatrocientas hectáreas, y se demarca así: partiendo del mojón conocido con el nombre de Cerro Ojo de Agua, en dirección Este hasta llegar á la falda Oriental del cerro llamado Los Pedernales; de aquí se medirá en dirección Sur, hasta llegar al lugar llamado Las Escaleras; de este punto se medirá en dirección más ó menos Oeste, hasta encontrar la línea que con dirección Sur se mida desde los mojones de Encuentros y Ojo de Agua. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 13 de febrero de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Salvador Zelaya presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el veinticuatro de noviembre último, ante el Notario don José María Casco, por la cual Agustina Huete, como representante de sus menores hijos María Antonia y Carlos Federico Huete, vende á don Ponciano Gómez, en quinientos pesos, las posesiones siguientes:—a) Una acotada de piedra, madera, alambre, motate y barranco, como sesenta y cuatro manzanas de capacidad, cultivada en parte de plátanos, caña de azúcar y el resto monte inculto. Dentro de esta propiedad está construida una casa de paredes de estaca, de nueve varas de largo por seis de ancho, con corredores de Oriente á Poniente, de dos varas y media de ancho; una galera de cuatro varas en cuadro, y una cocina de seis varas de ancho por seis y media de largo, todo cubierto con teja. Está situado en la aldea de Suyapa, jurisdicción de Cantarranas, y limitado: al Norte, con terreno del Común de Suyapa y posesión de Bernardo Raudales; al Sur, con posesión de Rafael Alemán y Julio Uclés; al Oriente, con terreno del Común de Suyapa; y al Poniente, con terreno de Los Cubas, quebrada de por medio.—b) Posesión en el Común de Suyapa, cercada de alambre, madera y motate y barranco, como veinte manzanas, cultivada de zacate artificial, y linda: al Norte, con posesión de Julio Uclés y Rafael Alemán; al Sur, con terreno de Laurencio Alemán y Alfonso Banegas; al Poniente, con posesión de Laurencio Alemán y Andrés Solís, camino real de por medio; y al Oriente, con terreno del Común de Suyapa. La venta es de la tercera parte de las posesiones descritas. Y no habiendo antecedente inscrita, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1914.

TIMOTEO CHERINOS L.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha diez y nueve del mes de enero del corriente año, se ha presentado á esta oficina el señor don Camilo Hernández, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, denunciando como valdía una faja de terreno sita en la jurisdicción municipal de San Antonio del Descanzo, de este departamento; dicha faja de terreno le da el nombre de San Joaquín, tiene como doce caballerías de extensión superficial, y está limitada: al Poniente, con terreno ejidal del Paraíso; al Sur, con ejidos de San Antonio del Descanzo; y al Oriente y Norte, con terreno nacional. La faja de terreno en referencia tiene una parte para la crianza de ganado y el resto propio para la agricultura. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria. Santa Rosa, 15 de febrero de 1915.

SALVADOR R. ORELLANA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que en la solicitud presentada por Manuel J. Sánchez, pidiendo la yacencia de la herencia intestada de la mortual de José Angel Sánchez, se encuentra el auto que dice:—Juzgado de Letras Seccional.—Amapala, doce de febrero de mil novecientos quince.—No habiéndose presentado ninguna persona á aceptar la herencia intestada del difunto José Angel Sánchez, no obstante haber transcurrido más de un mes de su muerte, declárase yacente la herencia del referido Sánchez, y mándase hacer la publicación de la presente declaración en la forma de ley.—Oígas: al Fiscal para el efecto del nombramiento de curador de la herencia yacente; y no siendo procedentes, por ahora, las demás pre-

tenciones á que se contrae la solicitud que antecede, decláranse sin lugar.—Artículos 1.187 y 549 del Código Civil y 997 del Código de Procedimientos.—Notifíquese, agréguese la certificación de defunción que se acompaña y devuélvanse los recibos que se adjuntan.—Pavón.— Julián Oyuela G., Srío. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Amapala, 18 de febrero de 1915.

JULIÁN OYUELA G., Srío.

El infrascrito, Juez de Letras de esta Sección, hace saber: que el señor Santos Bautista, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, se ha presentado ante este Juzgado haciendo cesión de sus bienes á favor de sus acreedores P. Mayer y C<sup>o</sup>, Farmacia Central, C. J. Warren y C<sup>o</sup>, Bennaton y C<sup>o</sup>, M. Paz y C<sup>o</sup>, Enrique Bahr, Bishara Handal y M. A. Kawas y C<sup>o</sup>, todos comerciantes y del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, los cuales ascienden á la suma de (\$ 1.355.83) mil trescientos cincuenticinco pesos ochentitres centavos, y consisten en mercaderías y créditos á su favor, representando el pasivo la cantidad de (\$ 2.762.58) dos mil setecientos sesenta y dos pesos cincuenta y ocho centavos; que hace esta cesión en virtud de haber sobreesido en el pago de sus obligaciones, y funda su solicitud en los artículos 862 y 863 del Código de Comercio. En auto de once del corriente mes, este Juzgado acordó nombrar Síndico provisional á don Juan R. Villalobo, de este vecindario, y convocar á los acreedores ya nominados á una junta que tendrá lugar el día jueves veinticinco de marzo del corriente año, á las nueve de la mañana, bajo apercibimiento de continuarse los procedimientos y hacerse el pago de los créditos sin volver á citarlos; y que

se publique el presente aviso en «La Gaceta» por cinco veces, de diez en diez días.—La Paz, 13 de enero de 1915.

PORFIRIO BOQUIN.

El señor Paz Bueso, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Minas de Oro, se ha presentado el día de hoy, denunciando como baldío un lote de terreno nacional como de dos caballerías, llamado La Laguna de los Tepalcuintes ó San José, sito en jurisdicción del pueblo de su domicilio, limitado así: al Norte, con el sitio Las Ciénagas, de don Santos Soto; al Sur, con terreno ejidal del pueblo de La Libertad; al Oriente, con sitio de don Pedro Palma, denominado San Andrés; y al Poniente, con terreno ejidal del pueblo de Ojos de Agua. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Comayagua, 3 de febrero de 1915.

SANTOS JUÁREZ N.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el día jueves veintinueve de abril del corriente año, á las nueve a. m., se venderá en pública subasta el terreno denominado «Montaña de La Pimienta», medido á solicitud de don Simón Urbina, y constante de doscientas setenta y una hectáreas, cincuenta y cinco áreas y sesenta y seis centiáreas, de las cuales setenta y tres son propias para la agricultura y fueron valoradas en cuatro pesos cincuenta centavos cada una; y el resto, para la cría de ganado y se valoraron en un peso cincuenta centavos cada una, dando un total ámbos lotes de seiscientos veintiseis pesos treinta y cuatro centavos. Lo pongo en conocimiento del público en demanda de postores.—Yoro, 9 de febrero de 1915.

SABINO TINOCO.

# ESTADO

de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de octubre de 1914

Saldo anterior.....		\$ 415.800 33					
Renta Aduanera.....	270.652 19			Renta Aduanera.....	2.708 24		
.. de Aguardiente ..	150.442 15			.. de Aguardiente.....	34.750 10		
.. .. Licores ..	312 00			.. .. Licores.....	19 72		
.. .. Pólvora y Salitre ..	2.773 50			.. .. Pólvora y Salitre ..	560 24		
.. .. Puros.....	442 77			.. .. Puros.....	34 73		
Alcoholímetros.....	0 98			.. .. Papel Sellado ..	412 04		
Renta de Papel Sellado.....	6.790 90			.. .. Timbres.....	253 41		
.. .. Timbres.....	4.123 50			Impuesto Pecuario.....	604 50		
Impuesto Pecuario.....	10.671 00			Ramo de Correos.....	298 71		
Ramo de Correos.....	4.683 80			.. .. Telégrafos.....	578 26		
.. .. Telégrafos.....	9.498 18			Papel de Aduanas.....	354 23		
Cablegramas.....	3.405 07			Impresos.....	16 63		40.656 60
Papel de Aduanas.....	6.318 40			Ramo de Gobernación.....	68.891 50		
Impresos.....	1.470 10			.. .. Justicia.....	16.183 77		
Muelle.....	7.817 28			.. .. Relaciones Exteriores.....	6.580 45		
Producto de Tierras.....	330 75			.. .. Instrucción Pública.....	36.210 13		
Exportación de Ganado.....	644 80			.. .. Fomento y Obras Públi.....	116.510 80		
Imprenta y Encuadernación.....	484 76			.. .. Guerra y Marina.....	134.163 16		
Montepío, 2%.....	677 67			.. .. Hacienda.....	32.438 22		
Ingresos Eventuales.....	113.114 18			Edificios Nacionales.....	11.528 00		
Fondo de Caminos.....	27.902 28			Crédito Público.—Amortización.....	100.581 46		578.426 80
Ferrocarril Nacional.....	46.479 37		672.115 48	.. .. Conversión.....			3.114 00
Crédito Público —Incorporación.....	38.250 50		5.228 50	Depósitos.....	11.354 93		
Depósitos.....	179 50			Fondo de Instrucción Pública.....	179 50		
Fondo de Instrucción Pública.....	2.200 00			.. .. Beneficencia.....	9.100 15		
.. .. Beneficencia.....	1.472 90			Hospital del Norte.....	1.182 05		
Hospital del Norte.....	30 41			Junta de Sanidad.....	624 23		
.. .. de Copán ..	1.349 30			Acueducto de La Ceiba.....	12.251 97		
Junta de Sanidad.....	12.251 97			Oficinas Postales.....	344 50		
Acueducto de La Ceiba.....	11.230 01			Préstamos.....	07.083 91		
5% oro.....	1.436 37			Agentes Corresponsales.....	31.879 84		
Oficinas Postales.....	183 00			Cambios.....	46.600 23		
Fondo de Reserva del Telégrafo.....	107.457 40			Anticipos por Sueldos y Contratas.....	1.000 00		
Préstamos.....	430 00			5% oro, Banco de Honduras.....	11.650 21		
Agentes Corresponsales.....	44.110 74			Abasto Reintegrable de Viveres.....	30.000 55		
Cambios.....	1.147 05			Máquinas de Escribir.....	5.547 50		
Anticipos por Sueldos y Contratas.....	28.967 16			Tesorería de Agua y Luz Eléctrica.....	5.518 31		
5% oro, Banco de Honduras.....	23.190 86			Campaña de 1911.....	1.371 98		
Abasto Reintegrable de Viveres.....	2.291 72			Exposición Panamá-Pacífico.....	1.548 09		
Máquinas de Escribir.....	681.217 98		797.478 98	Vales á Cobrar.....	2.490 24		
Traslaciones Varias.....				Tesorería General de Caminos.....	30 00		
				Parque Manuel Bonilla.....	1.298 00		
				Hacienda Nacional.....	2.114 50		
				Traslaciones Varias.....	446.429 73		727.134 30
				Saldo para noviembre.....			541.382 00
Balanco.....	\$ 1.880.713 84			Balanco.....	\$ 1.880.713 84		

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 10 de marzo de 1915.

Vº Bº—SILVERIO LAÍNEZ.

Escritor Matute Zúñiga, T. de L.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el 15 del corriente se presentaron ante esta Administración los señores Arcadio González y Enecon López, denunciando como nacional el terreno llamado «Guarín» de dos caballerías de extensión superficial, aproximadamente, y propio para la agricultura y para la crianza de ganado, sito en esta jurisdicción, y limitado: al Norte, con posesión del común de esta ciudad; al Sur, con terreno de don Juan José Pinto G., llamado Marchala y quebrada El Naranjo; al Este, con terreno «El Volcán» perteneciente a don José Antonio Corleto, Jacinto Palomo (padre) y demás herederos de don Tomás Corleto; y al Poniente, con terreno Marchala ya mencionado y propiedad de don Juan B. Collart. Lo que se hace saber para los fines del artículo 13 de la Ley Agraria.—Ocotepeque, 20 de mayo de 1914  
30-21 BENIGNO ESTRADA.

Constantino Paz, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día 23 de noviembre último se presentó en esta Administración el señor don Alejandro Molina, de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «El Jarro» sito en esta comprensión municipal, como á dos leguas de distancia de esta ciudad, aproximadamente, constante como de dos caballerías, propias para la agricultura y para la crianza de ganado, cuyos linderos son:

al Norte, con terrenos «Cuchilla del Brujo» y el de «Ojo de Agua» de propiedad actual el último de Rafael, Serapio, Gabriel y Esteban Molina; al Sur, con terreno «El Carrizal» denunciado por Marcos, Pablo, Santiago é Indalecio Espinosa; al Oriente, con terreno «Cuchilla del Brujo» denunciado por don Julián Hernández; y al Poniente, con terreno nacional. Se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Gracias, 3 de diciembre de 1914.  
30 21 CONSTANTINO PAZ.

Jerónimo Bardales R., Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, hace saber: que en resolución emitida en este Juzgado con fecha quince del corriente mes, y á solicitud del apoderado de la New York & Tropical Agricultural Company, se declaró yacente la herencia de Manuel Coto P., del vecindario de El Paraíso, de este departamento, en virtud de haber transcurrido más de quince días de abierta la sucesión, sin que hasta la fecha se haya presentado ninguna persona aceptándola, nombrándose Curador de la misma al señor Abogado don Buenaventura Echeverría S., quien aceptó el cargo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 21 de enero de 1915.  
9-24 JERÓNIMO BARDALES R., Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber al público: que por sentencia del treinta y uno de octubre último se concedió á William McBride y á Elizabeth McBride de Woods la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre John S. McBride, sin perjuicio de otros herederos ab-intestato de mejor derecho.—Roatán, 2 de noviembre de 1914.  
13 28 I. RODRÍGUEZ, S. I.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por sentencia del once de este mes se ha concedido á doña Kessie Webster la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de su esposo Nathan Webster, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho.—Roatán, 16 de noviembre de 1914.  
LUIS J. NIETO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber, para los efectos de ley: que por sentencia de este Juzgado dictada con fecha de ayer, se ha concedido al señor Clifton F. Green la posesión efectiva de la herencia de los bienes que dejó su difunto padre don William Reid Green, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho.—Roatán, 4 de diciembre de 1914.  
13-28 LUIS J. NIETO, Srío.

T.O. NACIONAL. - Avenida Cervantes. - N.º 47

## DEMOSTRACION

de los Ingresos y Egresos, por oficinas, correspondientes al mes de octubre de 1914

OFICINAS	Saldo anterior	Ingresos	Totales	Egresos	Saldo para Novbre.	DEPURACION DE LAS RENTAS			
<b>Dircc. General de Rentas</b>	150,937.13	743,101.52	894,038.65	629,493.24	264,545.41	Renta Aduanera..	\$ 270,652.19		
<b>Aduana de Amapala....</b>	7,480.12	70,794.04	78,274.16	69,876.14	8,398.02	Se deduce: Gastos y devoluciones	2,708.24	\$ 267,943.95	
<b>Puerto Cortés.....</b>	60,114.36	0.00	60,114.36	4.12	56,010.24	<b>Renta de Aduardiente</b>	\$ 100,442.15		
<b>Trujillo.....</b>	15,006.53	1.11	15,007.64	25,501.84	1,000.00	Se deduce: Contratistas, sueldos honorarios y gastos...	34,758.10	115,684.05	
<b>La Ceiba.....</b>	126,717.76		126,717.76		126,717.76	<b>Renta de Licores..</b>	\$ 312.00		
<b>Roatán.....</b>	4,214.01	13,913.20	18,127.21		18,127.21	Se deduce: Honorar	18.72		
<b>Admón. de Tegucigalpa.</b>	7.00	0.00	7.00	0.00	7.00	<b>Renta de Pólvora y Salitre.....</b>	\$ 2,778.58		
<b>Comayagua.....</b>	2,395.41	14,277.87	16,673.28	14,029.01	2,644.27	Se deduce: Sueldos, honorarios y gastos.....	562.34	2,221.25	
<b>El Paraíso.....</b>	1,354.28	11,579.44	12,933.72	11,334.47	1,599.25	<b>Renta de Puror....</b>	\$ 442.77		
<b>Cobatenca.....</b>	2,448.78	17,895.23	20,344.01	17,595.11	2,748.90	se deduce: Honorarios	34.73	408.04	
<b>Valle.....</b>	0.00	22,908.60	22,908.60	22,537.70	370.90	<b>Renta de Papel Sellado...</b>	\$ 790.90		
<b>La Paz.....</b>	278.03	12,207.70	12,485.73	12,008.22	477.51	Se deduce: Sueldos y honorarios	41.84	6,378.06	
<b>Olancho.....</b>	704.11	13,500.00	14,204.11	13,979.82	224.29	<b>Renta de Timbres..</b>	\$ 41.50		
<b>Sta. Bárbara.....</b>	1,963.40	12,697.74	14,661.14	12,555.90	2,105.24	Se deduce: Sueldos y honorarios	253.41	3,870.04	
<b>Yoro.....</b>	1,498.49	7.41	1,505.90	8,726.84	7,220.94	<b>Impuesto Pecuario...</b>	\$ 10,671.00		
<b>Gracias.....</b>	279.21	0.00	279.21	12,579.11	1,299.10	Se deduce: Sueldos y honorarios	694.58	9,986.42	
<b>Intibacá.....</b>	2,542.58	0.00	2,542.58	7,809.68	5,266.10	<b>Ramo de Correos....</b>	\$ 4,048.80		
<b>Copán.....</b>	5,034.17	14,720.40	19,754.57	18,405.44	1,349.13	Se deduce: Sueldos y honorarios	298.71	4,347.09	
<b>Cortés.....</b>	2,978.84	15,437.18	18,416.02	14,769.54	3,646.48	<b>Ramo de Telégrafos.....</b>	\$ 9,488.18		
<b>Ocotepeque.....</b>	182.25	8,000.99	8,183.24	14,769.54	3,646.48	Se deduce: Sueldos y honorarios	578.90	8,909.22	
<b>Tesorería General de Caminos</b>	4,680.00	44,143.30	48,823.30	48,381.78	441.52	<b>Papel de Aduanas...</b>	\$ 6,318.40		
<b>Tesorería del Ferrocarril Nacional.....</b>	15,993.47	48,479.67	64,473.14	40,404.14	24,069.00	Se deduce: Sueldos y honorarios	354.23	5,964.17	
	\$ 415,890.93	\$ 1,474,822.91	\$ 1,890,713.84	\$ 1,349,331.38	\$ 541,382.45	<b>Impresos.....</b>	\$ 1,470.10		
		\$ 415,890.93		\$ 541,382.45		Se deduce: Sueldos y honorarios	16.63	1,453.47	\$ 427.63
		\$ 1,890,713.84		\$ 1,890,713.84		<b>Alcoholímetros.....</b>			
						<b>Cablegramas.....</b>			
						<b>Muelle.....</b>			
						<b>Producto de Tierras...</b>			
						<b>Exportación de Gasead</b>			
						<b>Imprenta y Encuadernación.</b>			
						<b>Montepío, 4%.....</b>			
						<b>Ingresos Rentas.....</b>			
						<b>Fondo de Caminos.....</b>			
						<b>Ferrocarril Nacional.....</b>			
						<b>Suma de las Rentas Depuradas.</b>			
						<b>Se agrega: Saldo en 1º de octubre.....</b>	\$ 415,890.93		
						<b>Crédito Público.—Incorporación.....</b>	\$ 6,228.50		
						<b>Movto de Cuentas Esp. acreedoras</b>	\$ 797,478.83	\$ 1,218,598.26	
						<b>Total.....</b>		\$ 1,850,697.05	
						<b>Se deduce: Gastos del S. Público.....</b>	\$ 578,425.80		
						<b>Crédito Público.—Conversión.....</b>	\$ 3,114.00		
						<b>Movto de Cuentas Esp. deudoras.</b>	\$ 727,134.39	\$ 1,394,405.96	
						<b>Saldo para noviembre.....</b>		\$ 456,291.09	

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 10 de marzo de 1915.

Vº Bº—SILVERIO LAÑE.

Escribano Mateo Zúñiga, T. de L.